

## **El procedimiento y los expedientes de bienes de difuntos en la Casa de la Contratación de Indias (1503-1717)\***

### **The procedure and the deceased's goods files in the Casa de la Contratación de Indias (1503-1717)**

Francisco Fernández-López  
Universidad de Sevilla

**Resumen:** El objetivo de este trabajo reside en dar a conocer el proceso que se utilizaba en la Casa de la Contratación de Sevilla para la entrega a los herederos de los bienes de aquellas personas que habían muerto en Indias. Un procedimiento que en la práctica se tradujo en la expedición ordenada de una serie de documentos que han llegado hasta nosotros en forma de expediente. Nuestro objetivo es presentar, desde una perspectiva diplomática, un análisis del funcionamiento de esta institución y cómo se refleja en estos expedientes, investigando las diferentes etapas en el procedimiento y sus posibles variantes.

**Palabras claves:** Diplomática, Casa de la Contratación, Bienes de Difuntos, Procedimiento, Expediente

**Abstract:** The objective of this work resides in giving to know the process used in the Casa de la Contratación de Sevilla to deliver to the heirs the goods of those who died in Indias. A procedure that was translated in the orderly expedition of a series of documents, which have arrived until us in file form. Our aim is to present, from a diplomatic perspective, an analysis of the functioning of this institution and as reflected in these dossiers, investigating the different stages in the procedure, besides the possible variants.

**Keywords:** Diplomatic science, Casa de la Contratación, Deceased's Goods, Procedure, File

---

\* Artículo recibido el 31 de octubre de 2014. Aceptado el 30 de enero de 2015

## El procedimiento y los expedientes de bienes de difuntos en la Casa de la Contratación de Indias (1503-1717)\*\*

### Introducción

En el derecho indiano, se denominan bienes de difuntos a los dejados en Indias por españoles o por extranjeros fallecidos en aquellas tierras o en las travesías que tenían familiares fuera aquellos lugares, por lo que con su muerte surgía la responsabilidad de conservar y preservar dichos bienes hasta que llegaran a manos de sus legítimos sucesores<sup>1</sup>.

En opinión de Faustino Gutiérrez-Alviz, varias razones explican la intervención estatal y el establecimiento de un régimen jurídico especial en la custodia y tutela de estos bienes. En primer lugar, el alejamiento y separación de los residentes en Indias de sus familiares peninsulares y legítimos herederos. Evitar la rapacidad y mala fe de depositarios e intermediarios en la ejecución y venta de dichos bienes, que hacía que el importe jamás llegara a sus legítimos dueños, fue uno de los más importantes motivos de intervención en esta materia. Por otro lado, caía sobre las conciencias de los monarcas la realización de las mandas y legados piadosos que disponía el fallecido. También fue causa de intervención la falta de capacidad y aptitud de la justicia ordinaria, sobrecargada con otros procesos, que hizo necesaria una jurisdicción especializada. En último lugar, los propios intereses de la Real Hacienda, adjudicataria, en caso de inexistencia de herederos por parte del fallecido<sup>2</sup>.

Todas estas razones quedaron reflejadas en la prolija normativa que sobre este asunto fue apareciendo a lo largo de los siglos XVI y XVII, desde la ordenanza de 26 de agosto de 1504 hasta la *Recopilación de las leyes de Indias* en 1681<sup>3</sup>.

El régimen de custodia de estos bienes por la Administración dio lugar a la aparición de una serie de expedientes que quedaron conservados en las distintas instituciones indianas y en las peninsulares dedicadas al gobierno de América. Desde las clásicas obras de Guillermo Lohman<sup>4</sup> y Faustino Gutiérrez-Alviz<sup>5</sup>, esta documentación ha utilizada como fuente para distintos tipos de estudios. Sin ánimo de ser exhaustivo, es necesario destacar las numerosas investigaciones realizadas desde la óptica del lugar de origen de los difuntos<sup>6</sup>. Otros trabajos han tenido como aglutinante el

---

\*\* Este artículo ha sido realizado gracias al Proyecto de Investigación: El Sello y el Registro de Indias: Imagen Representativa del Monarca en el Gobierno de América (P09-HUM-5174).

<sup>1</sup> María Belén GARCÍA LÓPEZ, "Los Autos de Bienes de Difuntos en Indias", *Nuevo mundo, nuevos mundos*, n° 10, 2010. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/59829>. [Consulta: Lunes, 11 de agosto de 2014].

<sup>2</sup> Faustino GUTIÉRREZ-ALVIZ, *Los bienes de difuntos en el derecho indiano*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1942, p. 8-9.

<sup>3</sup> José María OTS CAPDEQUÍ, *El derecho de familia y el derecho de sucesión en nuestra legislación de Indias*, Madrid, Publicaciones del Instituto hispano-portugués-americano, 1921.

<sup>4</sup> Guillermo LOHMAN VILLENA, "Índices de expedientes sobre Bienes de Difuntos en el Perú", *Revista del Instituto peruano de investigaciones genealógicas*, vol. XI, n° 11, 1958, pp. 58-133.

<sup>5</sup> Faustino GUTIÉRREZ ALVIZ, *Los bienes de difuntos [...]*, op.cit., Sevilla, Universidad de Sevilla, 1942.

<sup>6</sup> Entre estas publicaciones se pueden señalar, por orden de publicación: María Encarnación RODRÍGUEZ VICENTE, "La patria chica presente en las últimas voluntades del emigrante montañés a América", en *Segundo Ciclo de Estudios Históricos de la Provincia de Santander*, Santander,

punto de destino de los fallecidos en lugar del origen<sup>7</sup>. Pero la riqueza documental de estos expedientes, que contienen testamentos, inventarios de bienes, almonedas, cartas-cuentas, etc., los han llevado a ser utilizados para investigaciones sobre inversiones de capitales o niveles de vida y riqueza<sup>8</sup>, historia cultural<sup>9</sup>, vida cotidiana<sup>10</sup>, e incluso

---

Diputación Provincial, 1977, pp.281-289; Javier ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, "Emigración a Indias y fundación de capellanías en Guadalcanal, Siglos XVI y XVII", en *Actas de las I Jornadas de Andalucía y América*, Huelva, Instituto de Estudios Onubenses, 1981, pp. 443-459; José MUÑOZ PÉREZ, "Los bienes de difuntos y los canarios fallecidos en las Indias. Una primera aproximación al tema", en *Actas del IV Coloquio de Historia Canario-Americana*, Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, 1982, pp. 77-132; Lourdes DÍAZ-TRECHUELO, "Algunas notas sobre cordobeses en las Indias del siglo XVI", en *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, vol. 1, 1983, pp. 113-134; Encarnación RODRÍGUEZ VICENTE, "Trieneros en Indias en el siglo XVI", en *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, vol. 1, 1983, pp. 135- 146; F. CANTERLA Y MARTÍN DE TOVAR, "Autos de bienes de onubenses fallecidos en la empresa de América en el siglo XVI", *Actas de las II Jornadas* [...], op. cit., pp. 227-248; IDEM, "Hombres de Ayamonte en la América del XVII", en *Actas de las III Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, vol. 1, 1985, pp. 63-92; Javier ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, "Rasgos socioeconómicos de los emigrantes a Indias. Indianos de Guadalcanal: sus actividades en América y sus legados a la metrópoli, siglo XVII", en *Actas de las III* [...], op. cit., pp. 29-61; Juana GIL BERMEJO y Pablo Emilio PÉREZ-MALLAÍNA, "Los andaluces en la navegación transatlántica: la vida y la muerte en la Carrera de Indias a comienzos del siglo XVIII", en *Actas de las IV Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, vol. 1, 1985, pp. 271-296. Virgilio FERNÁNDEZ BULETE, "Hombres de Cádiz en Indias (1699-1702) a través de los bienes de difuntos", *Anales de la Universidad de Cádiz*, nº 5-6, 1988-1989, pp. 153-166; María José ESPINOSA MORO, "Expedientes de bienes de difuntos de palentinos en el Archivo de Indias (siglos XVI-XVII-XVIII)", en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial, vol. 4, pp. 501-510; María Magdalena GUERRERO CANO, "Los bienes de difuntos catalanes en Indias y su traslado a través de la Casa de Contratación de Cádiz", *Gades*, nº 20, 1992, pp. 173-196; Antonio GARCÍA-ABÁSULO GONZÁLEZ, *La muerte y la vida en Indias: cordobeses en América (siglos XVI-XVIII)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1992; Rocio de los REYES RAMÍREZ, "Autos de bienes de difuntos de portuenses en el siglo XVIII", en *El Puerto, su entorno y América*, El Puerto de Santa María, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, 1993, pp. 237-248; C. MARTÍNEZ MARTÍNEZ y María José ESPINOSA MORO, "Expedientes de bienes de difuntos de vallisoletanos en el Archivo General de Indias", en *Proyección histórica de España en sus tres culturas, Castilla y León, América y el Mediterráneo*, Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, vol. 1, 1993, pp. 523-528; Carlos Alberto GONZÁLEZ SÁNCHEZ, "Indianos de Osuna entre la vida y la muerte", en *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995, pp. 324-336; María del Mar BARRIENTOS MÁRQUEZ y María Magdalena GUERRERO CANO, "Los Bienes de Difuntos vascos en las Antillas", en *Emigración y redes sociales de los vascos en América*, Vitoria, Universidad del País Vasco, 1996, pp. 399-409; José Antonio ARMILLAS VICENTE: "Bienes de difuntos aragoneses en Indias", en *VII Congreso Internacional de Historia de América*, Zaragoza, Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte, vol.1, 1998, pp. 67-96; Juan BECERRA TOVISCO: "Fuentes para el estudio de las relaciones entre Llerena y América en la Edad Moderna: los bienes de difuntos", en *Actas de la I Jornada de historia de Llerena*, Llerena, Junta de Extremadura. Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, 2000, pp. 143-154; María del Mar BARRIENTOS MÁRQUEZ: *Gaditanos en las Antillas: un acercamiento a su realidad socioeconómica a través de los expedientes de Bienes de Difuntos durante el siglo XVII*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2000; IDEM, *La fortuna y la muerte. Andaluces en América en la primera mitad del siglo XVIII*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2003; María del Mar BARRIENTOS MÁRQUEZ, "Rondeños en América a través de los bienes de difuntos", en *Memorias de Ronda*, Ronda, Centro de Estudios de Ronda y la Serranía, 2012, pp. 40-62.

<sup>7</sup> Enriqueta VILA VILAR, "La documentación de bienes de difuntos como fuente para la historia social hispanoamericana. Panamá a fines del siglo XVI", en *América y la España del siglo XVI*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, vol. 2, 1993, pp.259-273.

<sup>8</sup> Carlos Alberto GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *Dineros de ventura: la varia fortuna de la emigración a Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995; Luis Vicente PELEGRÍ PEDROSA, "Riquezas del clero indiano en el siglo XVII a través de los autos de bienes de difuntos", *Temas Americanistas*, nº 16, 2003, pp. 16-28; María Isabel VIFORCOS MARINAS, "La volatilidad de los legados indianos. El caso de Ruy

estudios de género<sup>11</sup>.

El objeto de este artículo es el análisis de los propios expedientes de bienes de difuntos de la Casa de la Contratación en sí mismos considerados. Desde el punto de vista de la Diplomática<sup>12</sup>, se trata de examinar y detallar los distintos trámites que se seguían en esta institución, desde la recepción hasta la entrega de los bienes a sus herederos, y la cristalización de este procedimiento en expedientes que hoy se conocen con el nombre de autos de bienes de difuntos.

No es propósito de este estudio exponer el proceso que seguían los bienes de difuntos en Indias, pero es conveniente conocer que la puesta en marcha del mecanismo de entrega de estos bienes se iniciaba en aquellas tierras tras el fallecimiento del individuo, hecho que debía darse a conocer a la autoridad competente. A partir de este momento, se procedía a la apertura del testamento, en caso que lo hubiera, con objeto de realizar las mandas y legados dispuestos por el testador. El segundo paso era reducir a numerario todos los bienes. Para ello, se inventariaban, tasaban y remataban en pública almoneda. Una vez realizados los bienes se remuneraban todos los gastos de entierro y deudas que pudiera tener el difunto, en tanto que el caudal sobrante era embarcado con destino a la península<sup>13</sup>.

---

Ramírez de Quiñones y sus disposiciones testamentarias”, *Estudios humanísticos. Historia*, nº 4, 2005, pp. 263-296.

<sup>9</sup> Carlos Alberto GONZÁLEZ SÁNCHEZ “Los libros de los españoles en el Virreinato del Perú, siglos XVI y XVII”, *Revista de Indias*, vol. 56, nº 206, 1996, pp. 7-47; Antonio José LÓPEZ GUTIÉRREZ, “Los expedientes de bienes de difuntos del Archivo General de Indias y su aportación a la historia del arte”, en *Actas del III Congreso Internacional del Barroco Americano: Territorio, Arte, Espacio y Sociedad*, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2001, pp. 107-121; Ana RUIZ GUTIÉRREZ, “La ruta comercial del Galeón de Manila. El legado artístico de Francisco de Samaniego”, *Goya: Revista de arte*, nº 318, 2007, pp. 159-167; María Idalia GARCÍA AGUILAR y José Antonio ARMILLAS VICENTE, “Los bienes de difuntos como fronteras de conocimiento de las bibliotecas novohispanas”, en *Relaciones: Estudios de historia y sociedad*, vol. 29, nº 114, 2008, pp. 163-204; María Idalia GARCÍA AGUILAR y Ana Cecilia MONTIEL, “Una vida entre cajones de libros. Felipe Pérez del Campo en la Nueva España, 1733-1764”, *Estudios de historia novohispana*, nº 43, 2010, pp. 51-107.

<sup>10</sup> Antonio GARCÍA-ABÁSULO GONZÁLEZ, “El mundo privado de los pobladores de la América española”, *Ámbitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, nº 16, 2006, pp. 17-30; María del Mar BARRIENTOS MÁRQUEZ y María Magdalena GUERRERO CANO, “La documentación de bienes de difuntos y el estudio de la vida cotidiana”, en *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, Silex Ediciones, pp. 23-38.

<sup>11</sup> María del Carmen PAREJA ORTIZ, “Aproximación a la mujer a través de los bienes de difuntos”, *Gades*, nº 20, 1992, pp. 221-236; Delfín ORTEGA SÁNCHEZ, “Fuentes documentales del Archivo General de Indias (Sevilla) para la historia de la mujer española en la América colonial”, *El Futuro del Pasado: revista electrónica de historia*, nº 2, 2011, pp. 469-481.

<sup>12</sup> En este sentido, seguimos las propuestas metodológicas planteadas por la profesora Margarita Gómez en algunas de sus obras: Margarita GÓMEZ GÓMEZ, “La Documentación Real en la Época Moderna: Metodología para su Estudio”, *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 29, pp. 147-161; IDEM, “El documento público en la época moderna: propuesta metodológica para su estudio”, *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, nº 3, pp. 45-64; IDEM, “La documentación de Indias: reflexiones en torno al método diplomático de la Historia”, en *Mitificadores del pasado. Falsarios de la Historia*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2011, pp. 161-185.

<sup>13</sup> Sobre las instituciones encargadas de los bienes de difuntos en Indias puede consultarse: Ana María MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, “El juzgado de bienes de difuntos en Córdoba”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp. 199-222; Alejandro SOLÍS MATÍAS, “El Juzgado General de Bienes de Difuntos de la Nueva Galicia”, en *XI Reunión de historiadores mexicanos, estadounidenses y canadienses*, Monterrey, 2003. José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ, “El Juzgado de bienes de difuntos de la Nueva España”, en *Derecho, instituciones y procesos históricos: XIV Congreso del*

Los bienes que debían remitirse eran, en primer lugar, los de los españoles o extranjeros fallecidos en las Indias con herederos fuera de ellas, una vez reducidos a dinero o en pasta<sup>14</sup>. En segundo lugar, el importe en metálico de las mandas y legados para su cumplimiento en la península, juntamente con los denominados bienes vacantes. Y, en tercer lugar, por equiparación, lo que se salvara en el caso de que algún navío naufragara.

Para su remisión venían rodeados de las mayores garantías, según se había regulado en multitud de ordenanzas, provisiones y reales cédulas, tratando así de evitar los posibles fraudes. Para que no se dilatase el envío se estableció un plazo máximo de seis meses, que fue ampliado luego a un año<sup>15</sup>.

Los bienes debían ser recogidos por los generales de galeones y flotas en los diferentes puertos de Indias para su traslado a Sevilla, y tenían que venir registrados en cuenta aparte de los demás bienes. Hacían la travesía por su propia cuenta y riesgo, pagando el viaje con cargo a los mismos. Debían ir consignados a la Casa de la Contratación, que a partir de las ordenanzas de 1510 se convirtió en el organismo encargado de la administración de los bienes de difuntos desde su llegada a la península hasta su entrega a los legítimos herederos<sup>16</sup>.

Esta nueva competencia de la Casa dio lugar a un complejo procedimiento, que se fue perfeccionando hasta quedar totalmente regulado en las Ordenanzas de 1552<sup>17</sup>. Diversas eran las actuaciones que se llevaban a cabo en la Casa y que podemos desglosar en los siguientes trámites:

- Entrega y recepción de bienes y documentación
- Registro contable
- Publicación
- Indagación de herederos
- Comprobación de la legitimidad de los herederos
- Adjudicación
- Ejecución y entrega de bienes

---

*Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Lima, Fondo Editorial, Instituto Riva-Agüero, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, vol. 1, pp. 401-426. Sobre el procedimiento seguido en América para la tutelas de estos bienes también existen algunos trabajos de interés: Enriqueta VILA VILAR, “La documentación de bienes [...]”, op. cit., pp. 259-273; José ENCISO CONTRERAS, *Testamentos y autos de bienes de difuntos en Zacatecas, 1550-1604*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia, 2000; María del Mar BARRIENTOS MÁRQUEZ, “Estudio del proceso que siguen los expedientes de bienes de difuntos de los andaluces fallecidos en Indias durante la primera mitad del siglo XVIII”, *Chronica Nova*, 33, 2007, pp.157-194.

<sup>14</sup> Según J. de Veitia, como excepción, los bienes de difuntos de La Española habían de venir empleados en cueros y azúcares, y para las islas de Barlovento se admitió que vinieran empleados en frutos de la tierra, ante la falta de plata para ejecutarlos. José de VEITIA LINAGE, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, Sevilla, 1672, lib. I, tít. XII, p. 82.

<sup>15</sup> *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias*, Madrid, Julián de Paredes, 1681, lib. II, tít. XXXII, ley XXXII

<sup>16</sup> Las ordenanzas de 1510, junto a las primeras de 1503 y a las de 1531 fueron publicadas en Morales Padrón, *Teoría y leyes de la Conquista*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979.

<sup>17</sup> Utilizo para este trabajo la versión impresa a mediados del siglo XVII: *ORDENANZAS reales para la Casa de la Contratación de Sevilla, y para otras cosas de las Indias, y de la navegación y contratación de ellas*, Sevilla, Francisco de Lyra, 1647.

No todas estas fases del procedimiento quedaban reflejadas en los expedientes de bienes de difuntos. Las dos primeras: entrega y recepción y registro contable en casi ningún caso aparecen, pues quedaban manifestadas en otro tipo de documentación. Por otro lado, no todos los expedientes finalizaban con la adjudicación y entrega de bienes a los sucesores. En ocasiones, ya fuera por falta de legitimidad o por incomparecencia de herederos, los bienes eran declarados vacantes y pasaban a la Real Hacienda.

Por otro lado, algunas fases del procedimiento se tramitaban en la Sala de Gobierno o en la Sala de Justicia – y antes de la creación de ésta última en la de Gobierno con asistencia del asesor letrado –, atendiendo a distintas circunstancias. También podía ocurrir que a lo largo de la tramitación entraran en conflicto intereses entre partes, siendo remitido el expediente a la Sala de Justicia para que se formase un pleito.

### **Entrega y recepción de bienes y documentación**

Los bienes de difuntos de Indias eran trasladados a Sevilla a cargo de los generales de las flotas, que tenían como cometido obligar a que se asentaran en el registro del navío en el que fueran y apremiar a los maestros a que los entregaran en la Casa de la Contratación junto con los testamentos, inventarios y cualquier tipo de documentación que los acompañaran<sup>18</sup>.

Los bienes se entregaban en la Sala del Tesoro de la Casa ante los tres jueces oficiales (tesorero, factor y contador), igual que ocurría con la Hacienda Real y la de particulares. Allí debían ser depositados en un arca de tres llaves, dedicada a la custodia de estos bienes, el mismo día o al día siguiente de su recepción<sup>19</sup>. Ya desde 1510 se estableció la obligación de tener un arca distinta dedicada a este menester, cuyas llaves pertenecían a cada uno de los jueces oficiales de la Casa<sup>20</sup>.

La administración de estos bienes siempre estuvo a cargo de los tres jueces hasta que principios del siglo XVII se puso en venta el cargo de depositario de bienes de difuntos de la Casa de Contratación. En 1596, el visitador de la Casa, el licenciado Armenteros, había reconocido la confusión que había en la cuenta de bienes de difuntos por haber faltado los jueces a su obligación de inventariar todo lo que entraba y salía de estas arcas. Al año siguiente, la Casa realizó una consulta al monarca para que encargara a uno de los tres jueces oficiales la administración de estos bienes, cuyo sueldo se cobraría de los bienes inciertos, o bien prorrateado entre todos los bienes de difuntos<sup>21</sup>. La Corona no atendió a esta recomendación y vendió el cargo de depositario a Juan Castellanos de Espinosa en 19 de abril de 1600<sup>22</sup>. En menos de un año quebró, dejando una deuda que en 1615 se calculó en 142.491.208 maravedíes<sup>23</sup>. Tras este sonado desfalco, los bienes de difuntos se pusieron a cargo del tesorero de la Casa a partir de 1604, con lo cual, desde este momento, sería solo este juez oficial el responsable de la custodia y distribución de estos caudales<sup>24</sup>. Ya en 1671, y gracias a la

<sup>18</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. II, tít. XXXII, ley LXIII.

<sup>19</sup> Ordenanza de la Casa nº 104 de 1552.

<sup>20</sup> Ordenanza de la Casa nº 14 de 1510.

<sup>21</sup> José de VEITIA LINAGE, *Norte de la Contratación* [...], op. cit., lib. I, cap. XI, p. 75.

<sup>22</sup> Archivo General de Indias (en adelante AGI): Contratación, 5784, lib. 3, fol. 108v-110v.

<sup>23</sup> José de VEITIA LINAGE, *Norte de la Contratación* [...], op. cit., lib. I, cap. XI, p. 75.

<sup>24</sup> AGI: Contratación, 5784, lib. 3, fol. 127.

insistencia de José de Veitia Linage, se concedió al tesorero de la Casa por la administración de bienes de difuntos y ausentes un 1% de todo lo que entrase en estas arcas, siempre que no excediese de 400 ducados<sup>25</sup>.

Junto a los bienes, los maestros tenían que entregar la documentación referente a ellos. En primer lugar, los bienes de difuntos tenían que venir asentados en el registro del navío, pero formando cuenta aparte, sin mezclarlos con otro tipo de caudales y consignados a la Casa de la Contratación<sup>26</sup>. En esta relación se debía declarar lo que se había cobrado de cada difunto, identificándolo por el nombre, el sobrenombre y el lugar de donde eran naturales<sup>27</sup>. Acompañando al registro, se remitían los testamentos, inventarios, almonedas, cuenta y razón y demás justificantes y escrituras existentes sobre estos bienes. Al mismo tiempo, y en relación a los bienes vacantes que no tuvieran dueños conocidos, debían ir acompañados de memorias separadas de la del resto de bienes de difuntos, cartas-cuentas y demás documentos<sup>28</sup>. Todas las relaciones y cartas-cuentas iban firmadas por el oidor que hubiese actuado como juez de difuntos en Indias en cada Audiencia, o por los oficiales reales y escribano de cada distrito. En algunas ocasiones, se entregaba en la Casa documentación duplicada referida a los mismos bienes pues, como medida de precaución, debían remitirse copias en diferentes bajeles.

En caso de que algún pasajero o marinero falleciera durante la travesía, el maestre se hacía cargo de los bienes y ante el escribano de la nao tenía que ponerlos por inventario y entregarlo en la Casa<sup>29</sup>. Por su parte, el escribano del navío debía entregar una relación jurada y firmada de todos los fallecidos durante el viaje. En este documento constaba el nombre del difunto, lugar de nacimiento, bienes que dejó, cargo de los bienes al maestre, almoneda, así como testamento – en caso de haber testado – inventario y memoria de deudas<sup>30</sup>.

Toda esta documentación, necesaria para realizar en la Casa las diligencias de búsqueda de los herederos, se depositaba junto a los caudales en el arca de las tres llaves, con la excepción de la documentación referida a los fallecidos a bordo de los barcos. En estos casos se actuaba de diferente forma según si el fallecimiento se hubiera producido en los buques de guerra o en los mercantes. En el primer caso, según el capítulo 49 de la Instrucción para generales de flota, el general tenía que entregar los documentos de los fallecidos que fueran a su cargo al fiscal de la Casa<sup>31</sup>. Cuando el óbito se hubiera producido en un barco mercante, el escribano del navío hacía entrega de toda la documentación ante un escribano de la Casa que diera fe<sup>32</sup> y quedaba depositada en la Contaduría y no en las arcas de la Casa<sup>33</sup>.

Tanto la entrega de bienes como de documentación no quedaban reflejados en el expediente, sino en los libros contables de bienes de difuntos que se analizarán a continuación.

<sup>25</sup> José de VEITIA LINAGE, *Norte de la Contratación* [...], op. cit., lib. I, cap. XI, p. 75

<sup>26</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. II, tít. XXXII, ley XLVIII.

<sup>27</sup> Ordenanza de Teneduría de Bienes de Difuntos, cap. 7. Cit. Faustino GUTIÉRREZ ALVIZ, *Los bienes de difuntos* [...], op. cit., p. 82.

<sup>28</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. II, tít. XXXII, ley LXIX.

<sup>29</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. II, tít. XXXII, ley LXIV.

<sup>30</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. II, tít. XXXII, ley LXV.

<sup>31</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XV, ley XL.

<sup>32</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XX, ley XX.

<sup>33</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XX, ley XIX.

## Registro y control contable

Para garantizar la correcta administración de los bienes de difuntos se estableció un sistema contable desde las ordenanzas de 1510, en virtud de las cuales se debía registrar en un libro separado todas las partidas que se entregasen en la Casa en concepto de bienes de difuntos<sup>34</sup>. Estos libros tenían que ser distintos de los dedicados al registro de la Real Hacienda de Indias, aunque guardando las mismas formalidades<sup>35</sup>.

Se reglamentó minuciosamente el contenido de cada asiento, anotando en cada uno, conforme venía en el registro del navío, de quiénes eran los bienes, de dónde era natural el difunto, qué persona los remitió, a quiénes venían consignados, en qué navío vinieron, quién los trajo y entregó y fecha en la que se recibieron y se pusieron en el arca. Además, en cada asiento debía anotarse como los jueces oficiales habían visto los bienes y concluir la inscripción con la certificación de que dicho día no vino a la Casa ninguna otra partida, firmando cada uno los tres jueces llaveros, bajo pena de pagar el doble de cada partida que dejaran de asentar<sup>36</sup>.

A cargo de estos libros se puso a un oficial en la Contaduría, el llamado oficial de bienes de difuntos. No se sabe con certeza cuando se creó este oficio, pues el Contador lo designaba sin ningún tipo de nombramiento que quedara asentado en el libro de provistos, donde se registraban los títulos de todos los cargos de la Casa<sup>37</sup>. No obstante, los libros de bienes de difuntos son anteriores a la aparición del oficial que se encargó de ellos.

El primer libro se abrió en 1510, a raíz de las citadas ordenanzas que encomendaron a la Casa la administración de estos bienes. Uno de los primeros asientos de este libro de 1510 es el de los bienes de Pedro de Salas, natural de Salamanca:

“Salas, natural de Salamanca”	“Yten en la dicha nao de Bartolomé Ramos murió un viejo que dezían Salas y encontráronse en su poder por el capitán Vallejo honze pesos e seys tomines e nueve granos de oro, e no fizo mandas porque amaneçió muerto, hera natural de Salamanca, murió en diez e nueve de diciembre de IUdvij años, de los quales se pagaron al maestre dos ducados y vn real. Quedan en el arca el resto en seys pedaços de oro.	“XI pesos VI tomines IX granos”
(rúbrica)	(rúbrica)	(rúbrica) <sup>38</sup> ”

<sup>34</sup> Ordenanza de la Casa nº 14 de 1510.

<sup>35</sup> Ordenanza de la Casa nº 104 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley I.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> *Declaración del estilo y forma de ejercer su oficio los oficiales de bienes de difuntos*. AGI: Contratación, 338, nº 3. La primera vez que aparece en la normativa el cargo de oficial de bienes de difuntos es en la ordenanza nº 60 de 1552 y el primer nombramiento conocido es el de Agustín Rodríguez Maldonado en 1609 (AGI: Contratación, 5784, lib. 3, fol. 162r-16v).

<sup>38</sup> AGI: Contratación, 576, lib. 1.

Como se puede observar, estos primeros libros tenían una estructura dividida en tres columnas, parecida a la de los libros contables de esta época<sup>39</sup>. En la primera columna se anotaba el concepto, en este caso el difunto; en la central aparecía el cuerpo del asiento; y la columna de la izquierda se utilizaba para las cantidades.

Cada una de las partidas recogía todos los datos esenciales para identificación de los bienes: difunto, cantidad de bienes, no en la que vinieron, maestre que los trajo y herederos, en caso de que hubiera testamento. Aún no se asentaban todos los elementos que, como se ha visto, a partir de las ordenanzas de 1552 fueron obligatorios. La partida quedaba validada con las rúbricas de los tres jueces oficiales.

Estos libros, llamados libros de asientos en la época, mantuvieron las mismas formalidades hasta mitad del siglo XVI, con la salvedad de que los asientos fueron incorporando mayor número de elementos de identificación<sup>40</sup>.

En 1557 se introdujo la contabilidad por partida doble en el control de los bienes de difuntos y aparecieron los libros manuales y de caja, – nombre con el que se conocía durante la Edad Moderna en Castilla a los actuales libros diarios y libros mayores – abandonándose los anteriores libros de asientos<sup>41</sup>.

Mediante estos libros era posible registrar operaciones que no quedaban reflejadas en los anteriores libros de asientos como la venta de metales a los compradores de oro y plata. En ocasiones, los bienes de difuntos llegaban a la Casa no transformados ya en moneda, sino en metal en pasta. Cuando esto ocurría el oficial de bienes de difuntos se encargaba de su venta a los compradores de oro y plata, mercaderes cuya misión era afinar los metales preciosos para ponerlos a ley correcta para su acuñación. Antes de proceder a la venta, el oficial tenía que escriturar con estos mercaderes cartas de obligaciones y depósitos de fianzas para asegurarse que afinarían el metal y lo entregarían en la Casa de la Moneda para su troquelado. Esta venta también quedaba registrada en una serie de libros auxiliares que servían para formar los libros diarios y mayores de la partida doble: los libros de recibo, venta y labor del oro y plata. En estos libros el oficial de bienes de difuntos recogía minuciosamente todo el proceso de venta mediante almoneda de los metales que pertenecían a esta calidad de bienes: las distintas pujas que se realizaban, el remate final, la entrega a los compradores de oro y plata y la vuelta a las arcas de difuntos una vez convertidos en dinero en la Casa de la Moneda<sup>42</sup>.

En 1612 los bienes de depósito pasaron también a cargo del tesorero de la Casa. Estos bienes eran los que habían sido embargados o los que venían consignados a personas que en ese momento no se encontraban en Sevilla. Este hecho coincidió con el abandono de los libros diarios y mayores para la contabilización de los bienes de

---

<sup>39</sup> Sobre la estructura diplomática de los libros contables de la Casa se puede consultar: Francisco FERNÁNDEZ LÓPEZ, “La memoria y el registro de la Real Hacienda de Indias en la Casa de la Contratación”, *Revista de Humanidades* [en línea], n. 22, 2014, artículo 5, ISSN 2340-8995. Disponible en <http://www.revistadehumanidades.com/articulos/50-la-memoria-y-el-registro-de-la-real-hacienda-de-indias-en-la-casa-de-la-contratacion>.

<sup>40</sup> Estos primeros libros se conservan en AGI: Contratación, 576.

<sup>41</sup> Los libros de contabilidad por partida doble aplicados a los bienes de difuntos se encuentran en AGI: 576, 577, 4685 y 4686.

<sup>42</sup> En AGI: Contratación, 578, 4676, 4681A y 4955-4959, se encuentran los libros de recibo, venta y labor de oro y plata, algunos correspondientes a Real Hacienda y otros a bienes de difuntos.

difuntos. Aparecieron en este momento unos libros híbridos entre la contabilidad por partida doble y la de cargo y data: los libros de cargo, data y caja<sup>43</sup>.

Estos libros solo se aplicaron en la Casa a la contabilidad de bienes de difuntos y depósitos. Cada volumen se dividía en tres apartados: el cargo, que representaba las entradas en las arcas de bienes de difuntos; la data, que representaba las salidas; y el libro de cuentas, que era un libro mayor clásico con sus cuentas abiertas con del debe y el haber. Esta última parte venía precedida de un índice o abecedario donde, por orden alfabético, se recogían las cuentas con el número de la página donde se hallaban asentadas. Las principales cuentas que aparecían en estos libros eran las de cada uno de los difuntos; aquellas que reflejaban los costes que se cargaban a los bienes de difuntos (misas, redención de cautivos, pago de avería, pago de fletes a maestros, gastos del peón que busca a los herederos, derechos de contaduría, condenaciones para penas de Cámara y gastos de justicia); la del tesorero de la Casa; la de cada uno de los compradores de oro y plata; y la del tesorero de la Casa de la Moneda. Cada una de las anotaciones en la parte de cargo o data llevaba incorporada la referencia a la página de la parte de caja donde se encontraba la cuenta que representaba su contrapartida y viceversa. Estos libros de cargo, data y caja fueron los que se utilizaron para llevar el control de los bienes de difuntos ya hasta el final del período estudiado en 1717<sup>44</sup>.

Una vez que los bienes se habían introducido en las arcas y se habían registrado se procedía a su publicación.

### Publicación

Las ordenanzas para bienes de difuntos que en 1526 dieron los visitadores de la Casa, el obispo de Ciudad Rodrigo Gonzalo Maldonado y el doctor Diego Beltrán, regularon por primera vez su publicación<sup>45</sup>.

El oficial de bienes de difuntos procedía a recoger los testamentos, inventarios y relaciones que habían sido depositados en el arca, y a partir de este momento quedaban bajo su custodia<sup>46</sup>. Cotejando estos documentos con el registro de vuelta del navío, que estaba en manos del oficial de registros de la Contaduría, formaba una relación de todos estos bienes que hubiera en Sala del Tesoro. Cada una de las partidas recogidas en esta relación tenía que ser publicada mediante edicto dentro de los tres primeros días contados desde que los bienes hubieran entrado en la Casa<sup>47</sup>. Aunque el oficial era el

---

<sup>43</sup> El profesor Rafael Donoso denominó de esta manera a estos tipos de libros. Rafael DONOSO ANES, "La partida doble aplicada a la contabilidad de la hacienda de bienes de difuntos en Indias (siglos 16 y 17)", en *Internacionalización de la empresa: un desafío para el 2000*, Sevilla, AECA, 1995, pp. 311-330; IDEM, *Una contribución a la historia de la contabilidad: análisis de las prácticas contables desarrolladas por la tesorería de la Casa de la Contratación de las Indias de Sevilla (1503-1717)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996, p. 324.

<sup>44</sup> Los libros de cargo, data y caja de bienes de difuntos se encuentran repartidos entre los siguientes legajos: AGI: Contratación, 579, 584, 4677, 4687-4697, 4699, 4703.

<sup>45</sup> Estas ordenanzas se pueden encontrar en las primeras páginas del libro de asientos de bienes de difuntos que se abrió en 1526. AGI: Contratación, 576, lib. 2.

<sup>46</sup> *Declaración del estilo y forma de ejercer su oficio los oficiales de bienes de difuntos*. AGI: Contratación, 338, nº 3.

<sup>47</sup> Ordenanza de la Casa nº 104 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley III.

encargado de su redacción, eran los mozos y escribientes los que se ocupaban de la escrituración del edicto<sup>48</sup>.

Los edictos comenzaban por la intitulación: "El presidente y jueces oficiales de la Casa de la Contratación de esta ciudad de Sevilla", o "El presidente y los oidores...", para continuar con la notificación: "hacemos saber" y la dirección: " a los herederos de..." o "a las personas que por cualquier título, causa o representación puedan tener derecho a...". En el expositivo se expresaba la entrada en las arcas de difuntos de la Casa de la partida y se identificaba, tal como prescribía la normativa<sup>49</sup>, como mínimo con los siguientes datos: nombre y apellido del fallecido, su naturaleza o vecindad y la cantidad de la partida. También podía aparecer el navío en el que vinieron los caudales y la persona que los entregó. En el dispositivo se ordenaba a los interesados que en un determinado plazo se presentaran en la Casa para entregarles la herencia, una vez comprobado que eran los auténticos beneficiarios. El edicto se cerraba con la data tónica y crónica.

Formado el edicto, lo rubricaba el oficial de bienes de difuntos para señalar que había corregido el documento y lo pasaba a firma de los jueces oficiales. Una vez validado, se fijaba en la puerta de la Casa y en la puerta del Perdón de la Catedral para que fuera notorio a todos los interesados<sup>50</sup>.

No en todos los casos estos edictos se archivaban en el expediente y cuando se hacía podía tratarse del original o de un traslado donde el escribano daba fe de la publicación. Un ejemplo puede encontrarse en el expediente de bienes del difunto Antonio López de Fonseca, donde el escribano Agustín de Estrada copió el edicto y certificó como se había colocado en la puerta de la Casa:

“El presidente y oidores de la Real Audiencia de la Casa de la Contratación de las Yndias de esta çiudad de Seuilla, hacemos sauer a todas y qualesquiera personas estantes y abitantes en esta çiudad o fuera de ella, como por vienes de Antonio López de Fonseca, de nación portugués, que murió abintestato en la çiudad de Méjico, y por parte del señor fiscal de esta Real Audiencia se demandó de la dicha cantidad de quinientos y diez y nueue pesos y dos thomines que por sus vienes se an traído en la flota que de presente llegó a estos reinos a cargo del general don Jossephe Zenteno, porque siendo Antonio López de Fonseca de naziõn portugués y estándolo prohibido de passar a los reynos de las Yndias comerciõ, por lo qual hauían caído en comisso todos sus vienes. Y vistos por nos los autos, mandamos llamar por editos y pregones a las personas interesadas que hubieren derecho a los dichos quinientos y diez y nueue pesos y dos thomines que les mandamos fixar para que si alguna persona pariente del dicho Antonio López de Fonseca, u otra qualquiera que pretendiese tener algùn derecho, parezcan ante nos por sí o por sus procuradores en su nonbre con su poder bastante bien instruido en su derecho y justicia dentro de nueue días, que le diremos y guardaremos justicia, que por el presente le citamos, llamamos y enplazamos perentoriamente para que en ellos parezcan, donde no passado el dicho término en su ausençia y rebeldía auida por presençia sin los más llamar ni enplazar proçederemos en la dicha causa como halláremos por derecho, y les señalamos los estrados de esta Real Audiencia donde les serán notificados los autos y sentençias que en dicha causa diéremos y pronunçiáremos y les pasará tanto perjuicio como si en sus personas fueran fechos y notificados. Y éste es el primero edito de los tres en tres días de la ley. Que es fecho en Seuilla en diez y

<sup>48</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít.II, ley XLVI.

<sup>49</sup> Ordenanza de la Casa nº 105 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley III.

<sup>50</sup> Ordenanza de la Casa nº 104 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley III.

seis días del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta y un años. Lizenciado don Juan Çuárez de Mendoza. Lizenciado don Athanaçio Pasqual de Bobadilla. Por mandado de su señoría, don Agustín de Estrada, escrivano.

Concuerta este traslado con el dicho edicto orijinal a que me refiero, que se fixó en uno delos mármoles de esta Real Audiencia y para que conste para efecto de poner con los autos de esta materia saqué el presente en Seuilla en el dicho día, mes y año dichos de su fecha.

Agustín de Estrada (rúbrica) <sup>51</sup>»

A partir del momento en que se publicaban los bienes podían ocurrir varias cosas. Podía suceder que los herederos se enteraran mediante el edicto de la existencia de los bienes y presentaran una petición en la Casa, con lo que se abría el expediente de adjudicación. Pero el expediente también podía abrirse si los interesados no aparecían y la Casa comenzaba las actuaciones para localizarlos. Los trámites para las averiguaciones eran distintos según el presunto heredero fuera de Sevilla o de cualquier otro lugar.

### Indagación de herederos

Cuando los herederos vivían en Sevilla se dejaban transcurrir diez días desde la publicación del edicto. Si vencido el plazo los interesados no habían comparecido en la Casa para solicitar la adjudicación de los bienes, el presidente y jueces oficiales ordenaban al alguacil o portero que buscara la casa de los parientes para darles aviso<sup>52</sup>. Percibiría por este trabajo dos reales de plata, sin que pudiera llevar más, so pena de abonar cuatro veces lo percibido a la cámara real<sup>53</sup>.

Las ordenanzas no prescribían la obligación de que la notificación se efectuara ante un escribano que diera fe de ello. Quizás esta sea la razón que explique por qué estas diligencias no se anotaban en los expedientes.

Si los herederos vivían fuera de Sevilla el trámite era más complejo, y su reglamentación fue más precisa<sup>54</sup>. En tales casos, pasado un mes desde la introducción de los bienes en las arcas, el presidente y jueces mandaban un mensajero propio<sup>55</sup> a pie a los lugares de nacimiento de los difuntos para comunicar a los herederos y parientes su fallecimiento, la herencia y los bienes que habían sido depositados en la Casa<sup>56</sup>. De los mismos bienes se descontaba el sueldo del mensajero o diligenciero, a razón de dos reales y medio, tres o hasta cuatro reales por caminata y día<sup>57</sup>, en consideración al valor de los bienes y al lugar donde se realizaban las diligencias. Los jueces oficiales podían

<sup>51</sup> Expediente de bienes de difunto de Antonio López Fonseca. AGI: Contratación, 455, n°1, r. 8.

<sup>52</sup> Ordenanza de la Casa n° 112 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley IV.

<sup>53</sup> En la Ordenanza n° 112 de 1552 se especifica que el sueldo por realizar esta notificación era de un real, pero en la Recopilación ya se habla de dos reales.

<sup>54</sup> Se pueden encontrar casos en los que siendo los herederos vecinos de Sevilla se contravinieron las ordenanzas y se siguió el procedimiento que se ordenaba cuando los interesados vivían en otras ciudades. De este modo, en 1571, para localizar a los herederos de Gabriel del Águila, que eran vecinos de Sevilla, se pregonó una carta de diligencias en el patio de la Casa y se leyó durante la misa en la Iglesia del Sagrario. AGI: Contratación, 467, n° 1, r. 6.

<sup>55</sup> Ordenanza de la Casa n° 110 de 1552.

<sup>56</sup> Ordenanza de la Casa n° 107 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley V.

<sup>57</sup> Diego de ENCINAS, *Cedulario Indiano*. Estudio e índices por A. García Gallo, Madrid, 1945-1946, vol. I, p. 389.

enviar dos o más mensajeros según el número de lugares a visitar, prorrateando las costas entre los bienes de todos los difuntos sobre los que se hicieran averiguaciones<sup>58</sup>.

En el caso de que los bienes fueran escasos, la Casa debía enviar relación al Consejo de Indias para que proveyese lo más conveniente con el menor coste posible<sup>59</sup>. De todo ello se tomaba razón en los libros de bienes de difuntos<sup>60</sup>.

Una vez llegado a su destino, el mensajero entregaba a las autoridades del lugar un documento conocido en la época como carta de diligencias. Esta carta era elaborada en la Contaduría por el oficial de bienes de difuntos, aunque, como ocurría con los edictos, eran los escribientes los encargados de ponerla por escrito<sup>61</sup>. Una vez escriturada, era corregida por el oficial, que la rubricaba y la pasaba a firma de los jueces oficiales. Tras la validación, el oficial tomaba la razón de su expedición<sup>62</sup>.

La carta de diligencias de bienes de difuntos era un documento dispositivo y de carácter requisitorio<sup>63</sup>, mediante el que se emplazaba a los herederos para que se personaran en la Casa de la Contratación y demostraran su condición de legítimos beneficiarios.

Las ya nombradas ordenanzas sobre bienes de difuntos dadas por Gonzalo Maldonado y el doctor Beltrán en 1526 regularon también el contenido mínimo de este documento, que fue ampliado por las ordenanzas de la Casa de 1552. En la carta tenía que identificarse al difunto y anotarse la cantidad de dinero y otros enseres que habían ingresado en la Casa. Se debía emplazar a los herederos, testamentarios o abintestatos, para que se presentaran con probanzas realizadas ante juez y escribano mediante las que demostraran su condición y la ausencia de otros herederos<sup>64</sup>, acreditando, además, que dicho difunto había ido a las Indias<sup>65</sup>. Para evitar que realizaran el viaje a Sevilla parientes que no tenían derecho a los bienes, se hacía constar si había testamento y a quiénes se instituían como herederos. Igualmente, debían señalarse las mandas y los legatarios y fideicomisarios a quienes se les dejaba, emplazándolos para que las recogiesen en la Casa, con advertencia de que en caso de no hacerlo en el mismo término que los herederos se les entregarían a éstos para que se las hicieran llegar<sup>66</sup>. En el caso de que se hubiera presentado en la Casa alguna persona solicitando los bienes antes de que se hubieran realizado las diligencias, tenían que hacerlo constar también en la carta para que los posibles herederos estuvieran advertidos<sup>67</sup>. Por último, en la misma carta debía indicarse la obligación de pregonarla en los lugares acostumbrados de cada población y de leerla en la iglesia mayor en domingo o fiesta de guardar<sup>68</sup>.

<sup>58</sup> Ordenanza de la Casa nº 107 de 1552.

<sup>59</sup> Ordenanza de la Casa nº 107 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley V.

<sup>60</sup> *Ibidem*.

<sup>61</sup> Ordenanza de la Casa nº 62 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. II, ley XLVI.

<sup>62</sup> *Declaración del estilo y forma de ejercer su oficio los oficiales de bienes de difuntos*. AGI: Contratación, 338, nº 3.

<sup>63</sup> Antonia HEREDIA HERRERA, "La carta de diligencias de bienes de difuntos", en *Recopilación de estudios de diplomática indiana*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1985, p. 102.

<sup>64</sup> Ordenanza de la Casa nº 107 de 1552.

<sup>65</sup> Ordenanza de la Casa nº 111 de 1552.

<sup>66</sup> Ordenanza de la Casa nº 108 de 1552.

<sup>67</sup> Ordenanza de la Casa nº 111 de 1552.

<sup>68</sup> Ordenanza de la Casa nº 111 de 1552.

Durante la primera mitad del siglo XVI estas cartas fueron algo más sencillas<sup>69</sup>, pero a partir de las ordenanzas de 1552 adquirieron ya su formulario definitivo. Desde esta fecha se caracterizaron por ser más prolijas y por aparecer, casi siempre, en modelo impreso. En estas cartas impresas se dejaban en blanco espacios para anotar los datos particulares de cada caso: las autoridades y el lugar al que iban dirigidas, el nombre del difunto, la cantidad de los bienes, etc.

La carta de diligencias comenzaba por la intitulación: “El presidente y jueces oficiales de Su Magestad de la Casa de la Contratación de las Indias del Mar Océano que residimos en la ciudad de Sevilla...”. También se pueden encontrar cartas de diligencias intituladas solo por los jueces oficiales durante el tiempo que en la Casa no existió presidente, o incluso intituladas por “don Juan Suárez de Carvajal, Obispo de Lugo, comisario general de la Santa Cruzada en los reynos y señoríos de Su Magestad e del su Consejo e los jueces oficiales...”, durante el corto período de tiempo que presidió la Casa. El texto continuaba con la notificación: “hazemos saber” y la dirección, donde se hacía constar las autoridades del lugar de donde el difunto había sido vecino o natural: “A todos y qualesquier jueces y justicijs de la ciudad de...”.

En el expositivo se indicaban todos los datos preceptuados en las ordenanzas de la Casa: nombre del difunto, cantidad de los bienes, si dejó testamento y los herederos que aparecían en él, etc. Cuando la carta estaba impresa, la dirección y esta parte del expositivo iban en blanco y los datos consignados iban de forma manuscrita. El expositivo fue uno de los elementos que sufrió más cambios y variantes. Durante los primeros años de la segunda mitad del siglo XVI, algunos expositivos recogían la ordenanza de la Casa referida a bienes de difuntos, mientras que en otros se suprimía esta transcripción literal y solo se hacía referencia a tal normativa<sup>70</sup>. Por otro lado, incluso existieron dos modelos impresos que se mantuvieron hasta el final del período estudiado con expositivos distintos según hubiera o no testamento. En el caso de que no se conociera testamento o el fallecimiento se hubiera producido abintestato, tras el espacio en blanco para datos personales, el expositivo continuaba: “y no parece auerse traydo a ella testamento del dicho difunto, y para que sus herederos, assí por testamento como abintestato, y persona a quién pertenezca los bienes lo sepa y ayan y se cumpla lo que Su Magestad, por sus reales ordenanças desta dicha Casa tiene mandado, dimos la presente”. En el caso de que existiera testamento, el expositivo rezaba: “y con ellos el testamento que pareze que hizo y otorgó, so cuya disposición se dize que falleció, en el qual, entre otras cláusulas de él paresçe que hay las contenidas en una relación que va al pie y para que sus herederos, legatarios y acreedores lo sepan y venga a su noticia, mandamos dar la presente para vuestras mercedes y cada uno de ellos en la dicha razón”. En este caso, tal como se expresaba en su tenor, al pie de la carta se anotaban las cláusulas y mandas del testamento<sup>71</sup>.

El dispositivo contenía dos fórmulas que lo dividían en sendas partes bien diferenciadas: una primera, con un requerimiento a las autoridades del lugar para que publicaran la carta mediante pregón y lectura en la iglesia mayor o parroquia; y una

<sup>69</sup> Un ejemplo de este tipo de cartas de diligencias más sencillas puede consultarse en el expediente de bienes del difunto Toribio de la Población, fechada en 1543. AGI: Contratación, 570, nº 3.

<sup>70</sup> Antonia HEREDIA HERRERA, “La carta de diligencias [...]”, op. cit., p. 102.

<sup>71</sup> Un ejemplo de ambos tipos de cartas de diligencias del mismo año, 1603, se puede consultar en los expedientes de Mateo Coloma, del que no se conocía testamento, y de Juan Velasco, cuyos bienes llegaron junto al testamento a la Casa. Ambos expedientes en AGI: Contratación, 265B.

segunda, de emplazamiento a los herederos a los que se citaba en la Sala de la Audiencia de la Casa de la Contratación para que se presentaran con toda la documentación que justificara su condición de beneficiarios.

El documento se cerraba con la orden de toma de razón al oficial de bienes de difuntos y la fecha tónica: “En Sevilla, en la Casa de la Contratación” y crónica, con expresión de día, mes y año.

La validación consistía en la firma autógrafa del presidente, en su caso, y de los jueces oficiales. También aparecía al margen del texto la rúbrica del oficial de bienes de difuntos. En ocasiones, además de la rúbrica al margen, al pie aparecía la toma de razón de la expedición del documento por parte del oficial con su firma y rúbrica. Como se dijo anteriormente, la rúbrica del margen la ejecutaba el oficial una vez que corregía el documento y lo pasaba a firma de los jueces oficiales, mientras que la toma de razón la realizaba una vez que la carta había sido validada para hacer constar el registro de su expedición<sup>72</sup>.

Una de estas cartas de diligencias es la que se encuentra en el expediente del difunto Juan Fernández, que murió durante la travesía a Nueva España en 1603:

“El presidente y jueces oficiales de Su Magestad de la Casa de la Contratación de las Indias del Mar Océano que residimos en esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla. Hazemos saber a qualesquier jueces y justicias de la ciudad de Çamora ante quien esta nuestra carta se presentare, a quien Nuestro Señor guarde en su sancto seruicio, que por fallecimiento de Juan Fernández, natural que paresçe que fue de la dicha ciudad, que falleció en la mar yendo para la probincia de Nueva España, se an traydo a esta dicha Casa por bienes suyos en la nao, maestre Pedro de Murguía, capitana de la flota, general Juan Gutiérrez de Garibay, mill y dosçientos y diez y siete reales, y no parece auerse traydo a ella testamento del dicho defuncto. Y para que sus herederos, así por testamento como abintestato, y personas a quién pertenezcan los dichos bienes lo sepan y ayan y se cumpla lo que Su Magestad por sus reales ordenanças desta dicha Casa tiene mandado dimos la presente. Por la qual, de su parte les dezimos y requerimos y de la nuestra encargamos que luego que sea presentada la hagan y manden pregonar públicamente en los lugares acostumbrados en la dicha çudad por pregonero y ante escriuano público que dello dé fe. E assí mesmo, se diga e publique en la iglesia mayor o parrochial della vn domingo o fiesta de guardar, en presencia del pueblo, a la hora de la missa mayor, que los que fueren o pretendieren ser herederos del dicho difunto y perteneçerles los dicho bienes o parte dellos en qualquier manera, a los quales y cada vno de ellos se les notifique, pudiendo ser auidos o quien por ellos pertenecieren. Y nos, por la presente, se lo notificamos y hazemos saber y mandamos y apercebimos que dentro de quinze días primeros siguientes después de la vltima publicación e notificación que de esta nuestra carta fuere fecha parezca antes nos a pedir y demandar los dichos bienes por sí o por su procurador, con su poder y probança bastante, que concluya que son los mesmos herederos del dicho difunto e personas a quien pertenecen los dichos bienes, y que no ay otros algunos descendientes ni ascendientes transuersales que los sean ni a quien pertenezcan ni puedan pertenecer los dichos bienes, e assí mesmo, traygan prouado que el dicho difunto, cuyos herederos dizen y pretender ser, fue a las Indias y con las demás escrituras que a su derecho conuengan fechas ante juez y escriuano público en pública forma, que si parecieren serán oydos y su justicia

---

<sup>72</sup> Un ejemplo de esta rúbrica y toma de razón por parte del oficial puede observarse en la carta de diligencias que consta en el expediente del difunto Domingo de Asaola. AGI: Contratación, 367, n° 1, r. 11.

guardada, donde nos les apercebimos que pasado dicho término adjudicaremos y entregaremos los dichos bienes a quien los vuiere de auer, sin los más citar ni llamar, que por la presente los citamos y llamamos perentoriamente, y si para ello es necessario les señalamos los estrados de nuestra audiencia, donde se hará justicia. Y si los dichos herederos y otras personas que pretendieren tener derecho quisieren sobre ello hazer las dichas informaciones y provanças y sacar algunas escrituras se las reciban y manden recibir y dar en pública forma de manera que hagan fe con los autos de publicaciones e notificaciones desta nuestra carta, la qual y el cumplimiento de ella assí mesmo manden dar y den a la persona que la presentaren para que la traygan y presenten ante nos, e visto proueamos justicia, la qual harán e administrarán en lo assí hazer y cumplir, y assí haremos y cumpliremos lo que por sus cartas nos fuere encomendado, ella mediante. Y tome la razón de esta carta Mateo Sanz de Çepeda. Fecha en Seuilla, en la dicha Casa de la Contratación, a tres de febrero de mill y seiscientos y tres años.

Don Bernardino González Delgadillo (rúbrica)      Francisco Tello (rúbrica)

Al margen: rúbrica

Al pie: Diligencias por los bienes de Juan Fernández, a pedimiento de parte<sup>73</sup>”.

A continuación de la carta de diligencias, un escribano público redactaba un testimonio, autorizado por la justicia del lugar, en el que certificaba que el mensajero había realizado todas las actuaciones pertinentes<sup>74</sup>. En el mismo expediente del difunto Juan Fernández, tras la carta de diligencias, el escribano recogió todos los actos que se habían ejecutado. En primer lugar, se presentó la carta para su acatamiento a Feliciano de Silva, teniente de corregidor de la ciudad, en 3 de abril de 1603. Al siguiente domingo, 6 de abril, se dieron cuatro pregones: uno, en la puerta de la Iglesia Mayor, otro, en la puerta de la Iglesia de Santa María la Nueva, el tercero, en la plaza pública junto a las casas del Consistorio, y el último, en la puerta de la Iglesia de San Andrés. A la voz de los pregones acudió Francisco Fernández, hermano del difunto, que contó que su hermano tenía dos hijas, María y Justa, que vivían en Zamora, y un hijo, Juan, que también pasó a las Indias, y se ofreció a realizar las diligencias en nombre de sus sobrinas. Se le leyó la carta y, ese mismo día, se le leyó también a su sobrina María Fernández, como administradora de los bienes de su hermano que había emigrado a América. De cada una de las actuaciones dio fe Francisco Vázquez, escribano público de Zamora<sup>75</sup>.

Cuando no aparecía ningún interesado para reclamar los bienes, en el testimonio se certificaba el cumplimiento de todas las diligencias y la incomparecencia de beneficiarios. Un ejemplo de este tipo de casos es el de Alonso López, grumete de nao, natural de Trujillo. El 29 de octubre de 1566 se pregonó la carta de diligencias en la plaza pública y el 1 de noviembre el sacristán leyó la carta a hora de misa en la Iglesia Mayor de la ciudad. Tras estas diligencias el escribano certificó: “yo el dicho escrivano doy fe que hasta agora no a parecido ante mí ninguna persona para averiguar que le pertenezca la erençia y bienes de Alonso López, y por eso quedó el traslado de esta carta de justiça y avtos de suso en poder de mí, el dicho escrivano, para si alguna persona quisiere se le diere razón de lo proveydo y mandado por los dichos señores juezes de la Casa de la Contratación de Sevilla...”<sup>76</sup>. Un caso curioso en el que tampoco pudo efectuarse la notificación a los herederos fue el del difunto Toribio de la Población, natural de la villa del mismo nombre, en Asturias. El mensajero no pudo

<sup>73</sup> Expediente de bienes de difuntos de Juan Fernández. AGI: Contratación, 267A, nº 3, r. 4.

<sup>74</sup> Ordenanza de la Casa nº 110 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley V.

<sup>75</sup> Expediente de bienes de difuntos de Juan Fernández AGI: Contratación, 267A, nº 3, r. 4.

<sup>76</sup> Expediente de bienes de difuntos de Alonso López. AGI: Contratación, 570, nº 19, r. 6.

llevar testimonio a la Casa al no encontrar el lugar, y así se anotó al pie de la carta de diligencias<sup>77</sup>.

Por último, el escribano daba fe de los días que el mensajero se había quedado en el lugar para acabar las diligencias y de los derechos que habían cobrado el pregonero, el cura o sacristán y los que él mismo había llevado por el testimonio. También certificaba el número de leguas que había hasta el siguiente lugar al que se dirigiera el diligenciero<sup>78</sup>. Todo ello era necesario para que en la Casa se le pagara su sueldo y las costas por haber efectuado todas las averiguaciones.

De vuelta a la Casa, el mensajero entregaba los justificantes al oficial de bienes de difuntos y éste anotaba en un libro aparte el día que regresó y lo que se le pagó por su trabajo<sup>79</sup>. En este mismo libro ya había asentado anteriormente, en el momento de su partida, el día que marchó, a qué lugares se dirigía y sobre qué bienes de difuntos iba a realizar las diligencias<sup>80</sup>.

Con todas las cartas de diligencias y testimonios entregados, el oficial de difuntos montaba la cuenta. El cálculo se realizaba a razón de caminatas y días, a los que se sumaban los días que había tenido que detenerse en cada lugar y las costas de los pregones y labores del escribano. Esta cuenta se pasaba a la Sala de Gobierno para que los jueces oficiales la aprobaran y ordenaran que el oficial hiciera la libranza. Con este libramiento, el tesorero ya podía pagar al diligenciero, prorrateando los gastos entre todos los bienes de difuntos sobre los que hubiera realizado las pertinentes averiguaciones. Aunque el origen de esta orden de pago estaba en el expediente de bienes de difuntos, estas actuaciones daban lugar a un sencillo expediente de reintegro que se tramitaba aparte<sup>81</sup>. Al cobrar, el mensajero otorgaba una carta de pago que quedaba en ese expediente, pero que también se asentaba en el libro donde se recogía el día de su salida y llegada<sup>82</sup>. Las costas que habían producido todas las diligencias también se registraban en los libros contables de bienes de difuntos<sup>83</sup>.

### Comprobación de la legitimidad de los herederos

Antes de continuar con el análisis del procedimiento, es necesario precisar que este trámite de comprobación de herederos y el siguiente de adjudicación de bienes se llevaban a cabo por la Sala de Gobierno – compuesta por los jueces oficiales, que no eran letrados – o por la Sala de Justicia – constituida por los oidores – sin que, en un principio, se encuentre un motivo fundado que explique la intervención de los letrados,

<sup>77</sup> Expediente de bienes de difuntos de Toribio de la Población. AGI: Contratación, 570, nº 7.

<sup>78</sup> *Instrucciones para diligencias al peón Diego de Ávila*. AGI: Contratación, 570, nº 17, r.1.

<sup>79</sup> No se han podido localizar ninguno de estos libros.

<sup>80</sup> Ordenanzas de la Casa nº 108 de 1552.

<sup>81</sup> Un ejemplo de estas cuentas fue la que se montó en la Contaduría con el peón Juan Caro, que en 1566 realizó el siguiente recorrido: Sevilla - Moguer - Palos de la Frontera - Viana - Lisboa - Sarnache - Abeiro - Oconde - La Puebla - Caminha - Arcos de Valdevez - Bayona - Vigo - Pontevedra - Santiago - Laredo - Bilbao - Oquendo - Plasencia de las Armas - Guernica - Deva - Icíar - Orio - San Sebastián - Rentería - Palenzuela - Aranda del Duero - Burgo de Osma - Poyatos - Ontiveros - Salamanca - La Alberca Castilblanco - Medellín - Badajoz - Llerena - Guadalcanal - Alcalá la Real - Málaga - Castellar de la Frontera - Sevilla. Al pie de la cuenta aparece el auto de los jueces oficiales por el que se otorgó libranza y a las espaldas la carta de pago. AGI: Contratación, 570, nº 16, r.3.

<sup>82</sup> Ordenanza de la Casa nº 108 de 1552.

<sup>83</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley V.

que se producía incluso cuando no había conflictos entre partes, casos que obligatoriamente se habían de remitir a la Sala de Justicia para que se formase un proceso<sup>84</sup>. La clave la ofrece José de Veitia: la Sala de Justicia no se creó hasta 1583. Durante los primeros ochenta años de existencia de la Casa, el examen de la documentación, en virtud del cual se adjudicaban los bienes, corrió a cargo de los jueces oficiales con la ayuda del asesor letrado. Una vez que se instituyó la Sala de Justicia, los oidores y el presidente se encargaron de la comprobación y adjudicación cuando éste último era de capa y espada, mientras que si era letrado ambas fases del procedimiento se tramitaban en la Sala de Gobierno por el presidente y los jueces oficiales. Con independencia de qué Sala hubiera dirimido estas cuestiones, la ejecución de la resolución, es decir, el pago a los herederos, siempre se tramitaba en la Sala de Gobierno<sup>85</sup>.

El siguiente trámite comenzaba cuando los herederos se dirigían a la Casa de la Contratación para solicitar los bienes que les pertenecían, de cuya entrada en la Sala del Tesoro habían tenido noticias por cualquiera de los medios descritos: edicto y notificación en Sevilla, o pregón y lectura de la carta de diligencias fuera de esta ciudad.

En las dependencias de la Casa se les informaba que la solicitud de reintegro de los bienes se realizaba previa entrega de una petición que, en la mayoría de los casos, el mismo escribano de la Casa redactaba. La petición constaba de dos partes. La primera, donde el interesado se presentaba como heredero; identificaba la partida que había llegado a la Casa, con expresión la cantidad de bienes, del año, la nao y maestre que la había entregado; e indicaba si adjuntaba cualquier otra documentación a la petición. La segunda parte, constaba de la petición en sí, donde solicitaba que se le entregasen los bienes. En el caso de que con los bienes hubiesen llegado acompañados de testamentos, inventarios de bienes, almonedas u otros documentos, se solicitaba también que en la Contaduría, donde estaban depositados bajo la custodia del oficial de difuntos, se entregasen al escribano de la Casa que llevaba el asunto.

Esta petición solía ir acompañada de una carta de poder – en el caso de que un procurador o cualquier otra persona actuaran como representantes de los herederos – y de una certificación de la partida de bienes de difuntos expedida por su Contaduría. Las ordenanzas prescribían que las partidas de bienes de difuntos asentadas en los libros eran de acceso general. Cualquier persona podía solicitar en la Contaduría que se comprobara en los libros si había llegado una partida de bienes de difuntos y pedir certificación. Esta certificación era expedida sin necesidad de esperar a que los jueces oficiales lo ordenaran<sup>86</sup>.

Las certificaciones que aparecen en los expedientes se sacaban tanto de los libros de difuntos como de los registros de navíos, donde también estaban asentados los bienes, o incluso de las cartas-cuentas<sup>87</sup>. En la certificación debía hacerse constar todas las escrituras que hubieran venido acompañando a los bienes. Esto se hacía con un doble propósito: para que los jueces oficiales al dictaminar supieran si faltaba algún documento y para que los escribanos cobraran el traslado de todas las escrituras que

---

<sup>84</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley XI.

<sup>85</sup> José de VEITIA LINAGE, *Norte de la Contratación* [...], op. cit., lib. I, tít. XII, p. 85.

<sup>86</sup> Ordenanza de la Casa nº 113 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley VIII.

<sup>87</sup> Un ejemplo de certificación de partida de libros de bienes de difuntos es la que consta en el expediente de Juan Bautista Ricasoli. AGI: Contratación, 507, nº 4, r. 1.

añadían al expediente<sup>88</sup>. Si de la misma partida se pedía otra certificación, en ésta se debía hacer constar cuántas veces había sido certificada y a petición de quién, para que el solicitante, el escribano y los jueces oficiales supieran que había otros interesados. Del mismo modo, el oficial anotaba en el registro o en el libro que había sacado fe de la partida<sup>89</sup>.

En el escritorio del escribano se realizaba un resumen de la petición, que consistía tan solo en el nombre y apellidos acompañado del término "difunto", que se asentaba al margen del documento y, en todo caso, también el nombre del peticionario. Cuando la petición iba acompañada de otra documentación como poderes o fes de registro también se anotaba este hecho, normalmente, en cabeza de la petición.

En este momento, el escribano llevaba la petición a la próxima reunión en audiencia – bien de la Sala de Gobierno o de la Sala de Justicia – para que se tomara una determinación. La decisión de los jueces oficiales o de los oidores era, normalmente, el requerimiento a los herederos de documentos mediante los que demostraran sus identidades y sus legítimos derechos a heredar. Este dictamen era anotado en la misma Sala por el escribano mediante un escueto mandato al pie de la petición al que se denomina decreto de trámite<sup>90</sup>.

Una vez acaba la reunión, el escribano entregaba a los ayudantes de su escritorio la petición con el decreto de trámite que había anotado para que lo desarrollaran mediante un acta de presentación de la petición en audiencia y un auto de trámite. En el caso del expediente de bienes del difunto Diego del Rincón, el escribano anotó el siguiente decreto de trámite al pie de la petición: “que dé información de los que viere que le conviene”. Ya en su escritorio, uno de sus ayudantes escrituró el acta de presentación y el auto de trámite siguientes:

“En la çibdad de Seuilla, en la Casa de la Contratación de las Yndias, a veinte e siete días del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta y quatro años, ante los señores presidente y juezes oficiales de Su Magestad desta dicha Cassa, presentó esta petición Gabriel Suárez de Úbeda con una fee de registro e vn poder e otros recaudos en ella contenidos.

E vista por sus señorías la dicha petición y recavdos mandaron que el dicho Gabriel Suárez de Úbeda dé información de los que viere que le conviene en este caso y fecho se probeerá justicia”<sup>91</sup>.

En caso de que en la Contaduría estuviera depositado el testamento u otros documentos, los jueces oficiales o los oidores, según el expediente se estuviese tramitando en la Sala de Gobierno o en la de Justicia, también ordenaban su entrega al escribano. Un ejemplo de este tipo de auto de trámite es el siguiente:

“E vista por los dichos señores mandaron que en la Contaduría de esta Cassa se entreguen al presente escrivano el testamento y demás recaudos referentes a este difunto y que se le reciuia la información que offresse”<sup>92</sup>.

<sup>88</sup> Ordenanza de la Casa nº 114 de 1552.

<sup>89</sup> Ordenanza de la Casa nº 115 de 1552.

<sup>90</sup> Tomo esta denominación para los concisos mandatos que el escribano anotaba en el expediente de Margarita GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento en la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993, p. 152.

<sup>91</sup> Expediente de bienes de difuntos de Diego del Rincón. AGI: Contratación, 478, nº 1, r. 8.

<sup>92</sup> Expediente de bienes de difuntos de Juan Bautista Ricasoli. AGI: Contratación, 507, nº 4, r.1.

En el oficio del escribano se recibía tanto la documentación que el oficial de difuntos tenía en la Contaduría como la que los interesados entregaban. Esta última podía ser muy variada: fe de bautismo, probanzas realizadas ante escribano público, escrituras de tutela o curaduría en el caso que el heredero fuera menor de edad, etc. Con esta documentación los ayudantes del escribano formaban el expediente, colocando la petición como primer documento del mismo.

Fue una práctica frecuente que a estos expedientes se añadiera una hoja a modo de portadilla donde también se anotaban los datos que lo identificaban: "autos sobre los bienes de..." o "herederos de...". En esta portada también se solía anotar la fecha de entrega de la petición y datos que en el oficio del escribano se consideraban interesantes durante la tramitación del expediente. En la portada del expediente de bienes de difuntos de Francisco Cano, se anotó el título: "Herederos de Francisco Cano, difunto en Yndias, sobre cobrar de sus bienes"; el nombre del escribano encargado de este asunto: "Pedro de Chaves"; y la fecha de entrega de la petición: "20 de abril 1598"<sup>93</sup>.

Este expediente se pasaba de nuevo a los jueces oficiales o a los oidores reunidos en audiencia, que tenían que comprobar la legitimidad de los herederos para poder resolver la adjudicación o no de los bienes. Sin embargo, por la "Declaración de estilo y forma de ejercer de los oficiales de bienes de difuntos", que realizó el contador Juan Antonio López de Calatayud en 1619, se colige que esa no era la práctica habitual<sup>94</sup>. Era el oficial de difuntos de la Contaduría el encargado del examen de la documentación debido a la enorme carga de trabajo que tenían los jueces oficiales, aunque eran éstos los únicos que tenían esa competencia. Consta en la "Declaración" que:

"los dichos señores presidente y jueces no podrían despachar de otra manera los negocios, ni se despacharían, si no se tuviese tan grande confianza del dicho oficial, porque si viesen de ver y examinar los registros, testamentos, cartas-quantas y demás papeles y libros no tendrían fin los negocios..."<sup>95</sup>.

El oficial de difuntos recogía de nuevo el expediente y para facilitar la labor a los jueces oficiales, o a los oidores, iba separando cada uno de los documentos y anotando en el margen superior su tipología jurídica: "testamento", "curaduría de...", etc. Además, en la portada que habían añadido al expediente en el escritorio del escribano, iba anotando aquellos datos de interés para la resolución. Para seguir con el ejemplo anterior, en el expediente de los bienes del difunto Francisco Cano, el oficial de difuntos añadió el lugar de dónde era el difunto: "natural de Açuaga"; la cantidad de los bienes: "30U793 maravedíes"; los herederos y acreedores que aparecían en el testamento; y los posteriores cambios que se fueron produciendo al encontrar el diligenciero que los herederos primitivos habían fallecido:

"Testamento: hijo de Rodrigo Cano y Catalina Rodríguez Garçón, fecho a 2 de março de 78  
Deudas:  
A un Cárdenas, carretero: 40 pesos de plata

<sup>93</sup> Expediente de bienes de difuntos de Francisco Cano. AGI: Contratación, 253, nº 1, r. 6.

<sup>94</sup> *Declaración del estilo y forma de ejercer su oficio los oficiales de bienes de difuntos*. AGI: Contratación, 338, nº 3.

<sup>95</sup> *Ibidem*.

A Miguel Esteban Gallego: 40 pesos de oro

Herederos:

En los bienes que tiene en Manilla, donde otorgó el dicho testamento, a su ánima.

Y de la hacienda que tiene en Castilla a su madre, y siendo muerta a su hermano Rodrigo Cano el más pequeño.

A su madre del difunto dicen los testigos que ha más de 22 años que murió y fue su heredero Rodrigo Cano, su hijo, y abiendo los 22 años ya era muerta quando murió Francisco Cano y viene a ser su heredero del dicho Francisco Cano su hermano Rodrigo Cano. El dicho Rodrigo Cano murió en el año de 88 y dexa por su heredero así en sus bienes como en los 30U793 maravedíes de su hermano a Rodrigo Cano, su hijo natural, el qual dicho Rodrigo Cano y Francisco Muñoz, como su tutor, piden los dichos bienes”<sup>96</sup>.

Una vez examinada toda la documentación el expediente se entregaba de nuevo al escribano para que lo llevara a la próxima reunión en audiencia y se dictara la resolución definitiva.

### **Adjudicación de los bienes**

Reunidos el presidente con los jueces oficiales o con los oidores, se procedía a la adjudicación de los bienes. Si no existían conflictos entre partes, y si los jueces no requerían ninguna otra información para resolver, se dictaminaba la entrega de los bienes a los herederos.

Antes de la ejecución de la resolución, tenían que cumplirse una serie de requisitos. Tenían que pagarse todas las deudas a los acreedores del difunto y el montante para misas y obras pías a los legatarios en caso de estar estipulados en el testamento<sup>97</sup>. Del mismo modo, si la adjudicación recaía en un representante apoderado tenía que otorgar una fianza en la propia Casa mediante la que quedaba obligado a entregar los bienes a los herederos. Por último, si aún no se había hecho, a los bienes se les descontaban las costas. Aparte de los gastos que se hubieran producido en Indias, en la Casa se le detraían a los bienes los devengados por el transporte y por los trámites realizados en la institución. Por un lado, se pagaba el flete al maestre del navío que los hubiese traído y el obligatorio impuesto de averías, pues, como ya se dijo anteriormente, los bienes de difuntos realizaban la travesía por su costa y riesgo<sup>98</sup>. Por otro lado, se les deducían los gastos de publicación, de diligencias realizadas por el mensajero, de los derechos del escribano de la Casa, etc.<sup>99</sup>

En el expediente se anotaba la resolución de los jueces de forma resumida, aunque a medida que avanzó el siglo XVI lo normal fue que en el mismo expediente quedara archivado la resolución original en forma de auto acordado. Un ejemplo de este

<sup>96</sup> Expediente de bienes de difuntos de Francisco Cano. AGI: Contratación, 253, nº 1, r. 6.

<sup>97</sup> En este sentido, en 1584 se reguló mediante Real Cédula la entrega de las cantidades estipuladas para mandas y obras pías a los albaceas y legatarios para que las cumplieran en los lugares que se estipulaba en los testamentos. La Casa solía extralimitarse en sus funciones y distribuir estos caudales en redención de cautivos y entre hospitales y monasterios de Sevilla, haciendo caso omiso a las disposiciones de los difuntos. Real Cédula dada en Madrid a 23 de enero de 1584. *Recopilación de las leyes [...]*, op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley XV.

<sup>98</sup> *Recopilación de las leyes de Indias*, lib. II, tít. XXXII, ley LXVI.

<sup>99</sup> Los escribanos no podían cobrar los derechos hasta el momento que se efectuara la entrega de los bienes a los herederos. *Recopilación de las leyes [...]*, op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley XVI.

tipo de autos es el del expediente de bienes del difunto Francisco Gómez:

“En la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Yndias, a veinte y siete días del mes de junio de mill e quinientos y noventa años, los señores presidente y juezes oficiales de Su Magestad en la dicha Casa, aviendo visto este proçeso y avtos sobre lo en ello pedido por Juan Gutiérrez, escrivano público de la villa de Belalcáçar, por sí y en nonbre del bachiller Christóval Gutiérrez y María Gómez, sus hermanos, y por birtud de su poder que tiene presentado en que pide y pretende se le mande dar y entregar los sesenta y tres mill dozientos e quarenta y quatro maravedíes que por la fee del libro de difuntos que tiene presentada pareçe están en esta Casa proçedidos de çiento y treynta y siete pesos de oro que el año próximo pasado de ochenta y nueue se traxeron de las Yndias de la prouinçia de Tierra Firme por bienes de Françisco Gómez, difunto en las dichas Yndias, diziendo pertenecer a él y a sus sobrinos, como legítimos herederos abintestatos. Vista la ynformaçión que presenta, por donde tiene legitimadas sus personas, y las diligençias que por acta de sus señorías parece auerse fecho en la dicha uilla de Belalcáçar, de donde el dicho difunto era natural, y los demás autos a ello tocantes, dixeron que mandaban y mandaron que los dichos sesenta y tres mill dozientos e quarenta y quatro maravedíes se den y entreguen a los dichos Juan Gutiérrez, escrivano, el bachiller Christóval Gutiérrez y María Gómez, hermanos, como a sobrinos y legítimos herederos abintestatos del dicho Françisco Gómez, difunto en Yndias. Y el dicho Juan Gutiérrez pueda reçibir toda la dicha partida por birtud de poder, que los dichos sus hermanos por los que a ellos toca parece haberlo otorgado en la dicha uilla de Belalcáçar a veinte días deste presente mes de junio, por ante Christóbal de Frías, escriuano público la dicha uilla de Belalcáçar, pagando las costas y auerías y dando fianças que los dichos maravedíes les pertenecen por la causa e razón que se les mandan entregar y les son y serán bien dados y entregados, y pareçiendo lo contrario o si en qualquier otra manera les fueren mandado bolver e los bolverán a la Sala del Tesoro desta Casa como depositarios que dellos se constituyan. Y así lo mandaron.

El licenciado Gadeón (rúbrica) Ochoa de Urquiça (rúbrica) Francisco Tello (rúbrica)  
Ante mí, Francisco de Chaves, escrivano (rúbrica)  
Derechos xii maravedíes”<sup>100</sup>

Una vez expedida la resolución podía tramitarse el pago al interesado, aunque en este caso, Juan Gutiérrez, en cuanto heredero que actuaba también en representación de otros, tuvo que presentar otra petición para que se recibiera a un fiador. La petición fue presentada ese mismo día en la Sala de Gobierno, y el escribano anotó al pie el decreto de trámite: “que se reçiba por fiador al dicho Miguel Gerónimo que ofrece”. En este caso el decreto no se desarrolló posteriormente en el escritorio del escribano, sino que directamente fue validado mediante las rúbricas del presidente y jueces oficiales y la firma del propio escribano. También el mismo 27 de junio, Miguel Gerónimo otorgó escritura de obligación y fianza ante el escribano de la Casa.

### **Ejecución y entrega de bienes**

La resolución no ponía fin al procedimiento, pues quedaba ejecutar lo proveído: entregar los bienes a los legítimos herederos. En cumplimiento del auto acordado, el oficial de difuntos tenía que expedir una libranza. Este libramiento era una orden de pago para los administradores de los bienes de difuntos que, como ya se dijo, en la Casa de Contratación fueron, según las épocas, los propios jueces oficiales, el depositario o el

<sup>100</sup> Expediente de bienes de difuntos de Francisco Gómez. AGI: Contratación, 236, nº 1, r. 10.

tesorero.

Redactada la libranza, el oficial la rubricaba y la pasaba a firma de los jueces que, a la vista de la rúbrica, la validaban mediante sus suscripciones<sup>101</sup>. Con este documento el interesado ya podía dirigirse a la Sala del Tesoro para que se le entregaran los bienes.

El acto de entrega de bienes se realizaba en presencia de los tres jueces oficiales y del escribano. El beneficiario recibía los bienes y, a cambio, otorgaba una carta de pago mediante la cual se declaraba satisfecho y abonado. Tanto la libranza como la carta de pago servían como justificantes, pero la primera no quedaba en el expediente, sino en poder del tesorero como comprobante de haber realizado el pago. La carta de pago sí se unía y cosía al expediente, normalmente como último documento. Completo el expediente, el escribano se lo proporcionaba a los jueces oficiales para que lo dejaran depositado en el arca de bienes de difuntos<sup>102</sup>.

Para dar por finalizado todo el proceso de tutela de estos bienes por la Casa de la Contratación quedaba aún un trámite: el asentamiento en los libros contables de bienes de difuntos del pago de la partida<sup>103</sup>. Éste era el último acto administrativo en el procedimiento de adjudicación de estos bienes, de modo que, siguiendo una secuencia cronológica, se escrituraba en último lugar, una vez entregado los bienes y depositados en el arca los justificantes que así lo certificaban.

En los primeros libros de asientos de bienes de difuntos, las entregas de los bienes a los herederos aparecen a continuación de los asientos donde se asentaban las entradas de esas partidas en la Casa. Estas anotaciones de entrega constaban de varios elementos: fecha, persona a la que se le habían dado los bienes y existencia de justificantes y otros documentos que demostraban este acto: carta de pago, probanza mediante la que se hubiera comprobado quién era el legítimo heredero, carta de poder en caso de que otra persona hubiera recogido los bienes en su nombre, etc. La validación también se realizaba mediante las rúbricas de los tres jueces oficiales. En la columna de la izquierda se anotaba el concepto: pago, siempre de forma abreviada “p”. Y en la columna de la derecha la cantidad que se pagó.

En el caso de Pedro de Salamanca la anotación que se hizo fue la siguiente:

“Llevó los pesos arriba dichos Pedro de Ferrández, vecino de Cantalpino, por poder de los herederos de Pedro Salas, defunto, y dio carta de pago y provança y mandamiento para que se le diese. Dióse en dos de agosto de IUdxviiij.

“Pago”

(rúbrica)                      (rúbrica)                      (rúbrica)”<sup>104</sup>

<sup>101</sup> *Declaración del estilo y forma de ejercer su oficio los oficiales de bienes de difuntos*. AGI: Contratación, 338, nº 3

<sup>102</sup> Ordenanza de la Casa nº 119 de 1552. *Recopilación de las leyes*, [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley XII

<sup>103</sup> *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tít. XIV, ley XVII.

<sup>104</sup> AGI: Contratación, 576, lib. 1.

A partir de 1523-1524 las anotaciones referidas a los pagos de cantidades comienzan a aparecer al margen y no al pie de la partida principal, tal como quedará regulado posteriormente en las ordenanzas de 1552<sup>105</sup>.

Una vez que se introdujo la partida doble para el control de los bienes de difuntos, se abandonó esta práctica de escrituración de la entrega de bienes al margen de la partida, pues en este método contable no era necesaria<sup>106</sup>. En los libros mayores el registro del pago de los bienes significaba la realización de un asiento en el haber de la cuenta del tesorero y otro en el debe de la cuenta del difunto. Los libros de cargo, data y caja, de los que se habló anteriormente, recogían el asiento de este abono en el debe y el haber de la parte del libro de caja y, también, mediante un asiento en la parte de la data del libro.

### Conclusiones

El estudio de los expedientes de bienes de difuntos en la Casa de la Contratación, desde una perspectiva diplomática, ofrece la posibilidad de entender el funcionamiento de la institución desde distintos puntos de vista y de dar respuesta a diferentes interrogantes.

Permite examinar cómo se iniciaban los procedimientos; qué documentos utilizaban las instituciones y los particulares que se dirigían a ella y qué función tenía cada miembro sobre la documentación recibida. En este sentido, el procedimiento de adjudicación siempre se iniciaba de oficio, pues la primera medida que tenía que tomar la Casa cuando recibía los bienes era dar a conocer este hecho a los interesados. Esto se realizaba mediante publicación a través de edictos o de pregones de la llamada carta de diligencias. Era entonces cuando los posibles herederos solicitaban los bienes mediante una petición que entregaban a los escribanos de la Casa.

Asimismo, se puede observar qué tratamientos recibía esta documentación para facilitar la resolución del asunto y qué documentos generaba esta manipulación: extractos, certificaciones, informes, etc.; cuáles eran los distintos trámites que se seguían para tomar la decisión final, a quién competía resolver y a quién ejecutar lo dispuesto. A lo largo de todo la exposición se ha podido comprobar la complejidad del proceso, la cantidad de trámites que lo conformaban y los numerosos documentos que iban añadiéndose al expediente, bien aportados por los particulares o expedidos por la propia Casa de la Contratación.

También puede resolver cuestiones relativas a la puesta por escrito de las decisiones y a las personas que intervenían durante todo el proceso. En este orden de cosas, se ha podido comprobar como en una tramitación tan laboriosa participaban todos los estamentos del organismo, desde el presidente y jueces oficiales que tomaban la decisión hasta los mozos y escribientes que la ponían por escrito, pasando por escribanos, oficiales, mensajeros, etc.

---

<sup>105</sup> Ordenanza de la Casa nº 116 de 1552. *Recopilación de las leyes* [...], op. cit., lib. IX, tit. XIV, ley IX.

<sup>106</sup> José de VEITIA LINAGE, *Norte de la Contratación* [...], op. cit, lib. I. tit. XII, p. 84.

En líneas generales, el análisis de los expedientes brinda la posibilidad de conocer la mecánica de trabajo y las competencias y capacidades documentales de la institución.